

FORMULARIO OM-1200-B  
 POLIZA DE SEGURO DE CAUCION PARA  
 PARA GARANTIAS ADUANERAS  
 ANVERSO

GARANZIA No.	VTO. <input style="width: 20px; height: 15px;" type="text"/> <input style="width: 20px; height: 15px;" type="text"/> <input style="width: 20px; height: 15px;" type="text"/>	GARANTIA No. <input style="width: 80px; height: 15px;" type="text"/>
	IMPORTADOR: EXPORTADOR: DOMICILIO: _____ REGISTRO No. _____	
	CIA. DE SEGUROS _____ DOMICILIO: _____	

**POLIZA DE SEGURO DE CAUCION  
 PARA GARANTIAS ADUANERAS**

POLIZA No. \_\_\_\_\_

**CONDICIONES PARTICULARES**

Compañía de Seguro (El Asegurador), con domicilio en \_\_\_\_\_  
 con arreglo a las Condiciones Generales transcritas al dorso, que forman parte de esta póliza y a las Particulares que seguidamente se detallan, asegura a la Administración Nacional de Aduanas (El Asegurado), con domicilio en Atopardo 350, Capital Federal, el pago en efectivo de hasta la suma máxima de \_\_\_\_\_ pesos (\$ \_\_\_\_\_), con más la que pudiere resultar en exceso por aplicación del art. 1122 del Código Aduanero que resulte obligado a efectuarle \_\_\_\_\_

(El Tomador), con domicilio en \_\_\_\_\_ por aplicación de las disposiciones legales y/o reglamentarias vigentes en materia aduanera e impositiva, como consecuencia de la siguiente operación de (1) \_\_\_\_\_

Queda especialmente convenido que el Asegurador responderá con los mismos alcances y en la misma medida en que, de acuerdo con las leyes o reglamentaciones aduaneras vigentes, causa eficiente del presente seguro, corresponde afectar total o parcialmente las garantías exigidas por las mismas.

El presente seguro regirá a contar desde las \_\_\_\_\_ horas del día \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 19\_\_\_\_ hasta la extinción de las obligaciones del Tomador cuyo cumplimiento cubre.

Lugar y Fecha \_\_\_\_\_

Intervencio Registro de Firmas \_\_\_\_\_ Firma y Aclaración del Asegurado \_\_\_\_\_

OM-1200 - B

(1) Indicar tipo de operación aduanera a garantizar

FORMULARIO OM-1200-B  
REVERSO

LIQUIDACION DEL PREMIO					
Periodo de Cobertura	Pesos	%	Premio básico	Derecho de emisión	Sub-total
Impuestos internos	Tasa Superintendencia	Ley N° 14.057			Importe total

CONDICIONES GENERALES

LEY DE LAS PARTES CONTRATANTES

Art. 1° — Las partes contratantes se someten a las Condiciones de la presente póliza como a la ley misma. Las disposiciones de los Códigos Civil y de Comercio y demás leyes solamente se aplicarán en las cuestiones no contempladas en esta póliza en cuanto ello sea compatible.

En caso de discordancia entre las Condiciones Generales y las Particulares predominarán estas últimas.

VINCULO Y CONDUCTA DEL TOMADOR

Art. 2° — Las relaciones entre el Tomador y el Asegurador se rigen por lo establecido en la solicitud accesoria a esta póliza, cuyas disposiciones no podrán ser opuestas a la Administración Nacional de Aduanas. Los actos, declaraciones, acciones y omisiones del Tomador de la póliza no afectarán en ningún modo los derechos de la Administración Nacional de Aduanas frente al Asegurador.

La presente póliza mantiene su pleno vigor aun cuando el Tomador no hubiere abonado el premio en las fechas convenidas.

La utilización de esta póliza por parte del Tomador implica su ratificación de los términos de la solicitud.

DETERMINACION Y CONFIGURACION DEL SINIESTRO

Art. 3° — Una vez formulado el cargo por la dependencia aduanera que corresponda o existiendo resolución dictada en firme que establezca la responsabilidad del Tomador y el monto por el cual corresponda afectar las garantías objeto de la presente póliza, la Administración Nacional de Aduanas tendrá derecho a requerir del Tomador o del Asegurador el pago pertinente.

PAGO DE LA INDEMNIZACION Y EFECTOS

Art. 4° — Producido el siniestro en los términos del artículo anterior, el Asegurador procederá dentro de los plazos establecidos en el Art. 1122 del Código Aduanero a hacer efectivo a la Administración Nacional de Aduanas el importe pertinente, hasta la suma máxima fijada en las Condiciones Particulares, con más los accesorios que resulten corresponder. Los derechos que corresponden a la Administración Nacional de Aduanas contra el Tomador, en razón del siniestro cubierto por esta póliza, se transfieren al Asegurador hasta el monto de la indemnización pagada por éste.

PRESCRIPCION LIBERATORIA

Art. 5° — La prescripción de las acciones contra el Asegurador se producirá cuando prescriban las acciones de la Administración Nacional de Aduana contra el Tomador, de acuerdo con las disposiciones legales aplicables.

COMUNICACIONES Y TERMINOS

Art. 6° — Toda comunicación entre el Asegurador y la Administración Nacional de Aduanas deberá realizarse por carta postal certificada, telegrama colacionado y otros medios fehacientes de comunicación. Todos los plazos de días indicados en la presente póliza se computarán por días hábiles.

JURISDICCION

Art. 7° — Las cuestiones judiciales que surgieran entre la Administración Nacional de Aduanas y el Asegurador se sustanciarán ante los tribunales que correspondan por aplicación de lo establecido en el Código Procesal Civil y Comercial de la Nación.